

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 084-2017-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 03 de octubre del 2017.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de octubre del 2017, del Concejo Distrital Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Informe N° 033-2017-MDSJB/GAT/FRHM, de fecha 22 de octubre del 2017, suscrito por el CPC. Fredy R. Herrera Mendoza – Gerente de Administración Municipal; Informe N° 02-2017-MDSJB/GM/GM-ASESOR/FSM, de fecha 25 de setiembre del 2017, suscrito por el Abog. Félix Emilio Salazar Mariño – Asesor de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 129-2017-MDSJB/OAJ/D, de fecha 02 de octubre del 2017, suscrito por el Abog. Wuilmer Alberto Huarancca – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N°s 27680 y 27681 de Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es garantizar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-AB, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al principal;

Que, en el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF., dispone que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, dentro de los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y, b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna potestad legal; Asimismo en su Artículo 66° dispone que, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, no podrá asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para imponerlas y/o exonerarlas mediante Ordenanza, conforme se establece en el Artículo 9°, numeral 8) del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y acuerdos; y

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la Gerencia de Administración Tributaria en mérito a su facultad de formular la Ley de Tributación Municipal y administrar los ingresos propios para optimizar la recaudación de los tributos de la MDSJB, ha propuesto el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, considerando su opinión técnica con el Informe N° 033-2017-MDSJB/GAT/FRHM, de fecha 22 de octubre del 2017, atendiendo al contenido y/o sustento de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDSJB/AC, de fecha 01 de agosto del 2017, y declarando procedente la materialización del proyecto de Ordenanza sobre “Ampliación de la Amnistía Tributaria por los meses de Octubre y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

...mbre del 2017” a través de la Opinión Legal N° 129-2017-MDSJB/GM-OAJ/D, de fecha 02 de
bre del 2017, suscrito por el Abog. Wuilmer Alberto Huarancca La Torre - Director de la Oficina de
oría Jurídica, el mismo que resulta viable en el marco de la normatividad desarrollada en los
amentos precedentes;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre del 2017, se trató la Ampliación de la Amnistía
taria Municipal 2017 en el Distrito de San Juan Bautista, a partir de la respectiva de la publicación de
anza municipal al 31 de diciembre del 2017, la misma puesto en consideración del Concejo en
o, fue aprobado por unanimidad;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°
4, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado
nal de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los
erdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de
icipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del
o con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y
bbación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Ampliación de la Amnistía Tributaria Municipal a partir del día
iente de la publicación de la presente ordenanza al 31 de diciembre del 2017, condonación del 100
e las deudas tributarias, por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Mantenimiento de
ques - Jardines y Seguridad Ciudadana) de los años 2016 y 2017 a favor de los contribuyentes
tuales del Distrito de San Juan Bautista, quienes han cumplido con cancelar sus Arbitrios Municipales
ra el año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los sujetos comprendidos serán las personas naturales, sociedades
yugales o integrantes de sucesión indivisa, en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores
un solo predio, el cual se destine en uso del 80% del predio en casa habitación y que se encuentre
cado en la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA GOZAR DEL BENEFICIO TRIBUTARIO:

- Que el predio este destinado a casa habitación al menos hasta un 80 % de la construcción y/o edificación.
- El valor de autovaluo del predio no debe exceder las 30 UITs (S/.118,500.00 - Año 2016) y S/.121,500.00 - Año 2017) vigentes al año que corresponde la deuda.
- Declaración Jurada debe ser veraz de acuerdo a la realidad actual del inmueble.
- En caso de tener más de una propiedad se exonerará solo a uno de ellos.
- Para gozar el beneficio debe cancelar la deuda del Impuesto Predial hasta el 4to trimestre del año 2017 y debe cancelar Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques - Jardines y Seguridad Ciudadana) en caso de contar con más de una propiedad.

ARTÍCULO CUARTO.- El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a
señalado en el Artículo Tercero de la presente ordenanza, quedando la verificación ex post in situ a
rgo de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- El contribuyente será beneficiado con la condonación del 100 % de
ereses generados, por el pago al contado y/o fraccionado de la deuda de los años anteriores del
uesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques - Jardines y
guridad Ciudadana).

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficio de condonación establecido en el presente acuerdo no implica
compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que
seen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Primero de la presente ordenanza, deberán
gularizar su declaración jurada de autovaluo y regularizar los pagos de Arbitrios Municipales hasta el
o 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del
esente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Gloria Villar Quispe
Secretaria General